



**ACUERDO NRO. 011
(noviembre 18 de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL, Y, DE GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE HISPANIA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE HISPANIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 5° del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 el Decreto 111 de 1996, y el acuerdo No 05 de 2021, y

CONSIDERANDO

- A. Que por disposición del artículo 313-5 de la Constitución Política, corresponde a los concejos municipales, *"Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos."*
- B. Que el numeral 5° del artículo 315 superior, señala como atribuciones del alcalde: (...) *"5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio"*.
- C. Que el artículo 113 de la Constitución Política, de Colombia establece que los diferentes órganos del Estado, tanto a nivel nacional como territorial, tienen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente entre sí, bajo el principio de coordinación administrativa, que consagran el artículo 209 de la misma carta y el 6 de la Ley 489 de 1998.
- D. Que el artículo 346 constitucional modificado por el artículo 3° del Acto legislativo 3 de 2011 dispone que *"El gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al plan nacional de desarrollo"*
- E. Que en el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012; donde establece que: **"Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son**



atribuciones de los concejos las siguientes. En el numeral 9 dice: "Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación".

- F. Que así mismo, el numeral 3° literal a) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el numeral 3° literal a) del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, determina como función de los alcaldes de cara al Concejo Municipal, entre otros, "Presentar dentro del término legal del proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos"
- G. Que el Decreto 111 de 1996 establece el estatuto orgánico de presupuesto y en el **"ARTICULO 1o. Este Decreto compila las normas de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Para efectos metodológicos al final de cada artículo del Estatuto se informan las fuentes de las normas orgánicas compiladas"**
- H. Que la ley 819 de 2003, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 8° "reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la república, las asambleas y los concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente (...)"
- I. Que, de conformidad con lo anterior, el Concejo municipal de Hispania expidió el acuerdo No 05 del 27 de agosto de 2021 "por medio del cual se adopta el estatuto orgánico de presupuesto para el municipio de Hispania Antioquia y sus entidades descentralizadas", el cual dispone en su artículo 15 que "el presupuesto general de municipio es el instrumento mediante el cual se viabiliza con la asignación de recursos las metas establecidas en el plan de desarrollo municipal, en concordancia con las metas del marco fiscal de mediano plazo"
- J. Que el artículo 33 de la norma municipal en mención determina: **COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO**, indicando que el presupuesto general del municipio se compone por **el presupuesto de rentas y recursos de capital**, el cual contendrá la estimación de los ingresos corrientes del Municipio, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del Orden Municipal que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal. **El presupuesto de gastos o acuerdo de**





apropiaciones, el cual incluirá las apropiaciones para el Concejo municipal, la personería municipal, la alcaldía y sus dependencias, los fondos sin personería jurídica autorizados por la ley y creados por acuerdo municipal y los establecimientos públicos del orden municipal distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, clasificados y detallados, que se espera realizar durante la vigencia fiscal. Finalmente, están las **disposiciones generales** que corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del municipio.

- K. Que el artículo 61 del acuerdo ibidem establece *"presentación del proyecto al concejo municipal. El alcalde municipal someterá el proyecto de presupuesto general del municipio a consideración del concejo municipal el primer día del último periodo de sesiones ordinaria (noviembre 1) (...)".*
- L. Que el presupuesto público es el instrumento para garantizar la ejecución de la inversión pública y cumplir con las metas propuestas en el plan de desarrollo de Hispania 2024-2027, aprobado mediante acuerdo No 004 de 2024.

Que, por lo antes expuesto,

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1º: Aprobar el presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio de Hispania para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2025 en la suma de **ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEIS PESOS M.L (\$11.421.620.006)** según el siguiente detalle de ingresos:

I. PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HISPANIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025

INGRESOS	\$	11.421.620.006
I. INGRESOS CORRIENTES	\$	5.601.501.012
Ingresos tributarios	\$	1.638.009.873
Ingresos no tributarios	\$	3.963.491.139
II. FONDOS ESPECIALES	\$	5.800.462.994
III. RECURSOS DE CAPITAL	\$	19.656.000

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES



ARTÍCULO 2º: Aprobar el presupuesto general de gastos o apropiaciones del Municipio de Hispania, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y 31 de diciembre del año 2025, por la suma de **ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEIS PESOS M.L (\$11.421.620.006)**, según el siguiente detalle de gastos o apropiaciones:

II. PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE HISPANIA PARA LA VIGENCIA 2025

II. GASTOS	\$ 11.421.620.006
II.I GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 2.592.339.703
II.I.I Administración central	\$ 2.210.408.012
II.I.II Concejo municipal	\$ 157.291.691
II.I.III Personería	\$ 224.640.000
II.II SERVICIO DE LA DEUDA	\$ 352.857.374
II.II.I Deuda pública	\$ 325.668.956
II.II.II Fondo de contingencias	\$ 27.188.418
II.III GASTOS DE INVERSIÓN	\$ 8.476.422.929
Fortalecimiento de la gestión y dirección institucional para el buen gobierno y las prácticas de la gestión pública de calidad en el municipio de Hispania, Antioquia	\$ 100.800.000
Fortalecimiento del desarrollo deportivo para el fomento a la recreación, la actividad física y el deporte en el municipio de Hispania, Antioquia	\$ 104.940.899
Fortalecimiento de gestión cultural, para la promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el municipio de Hispania, Antioquia	\$ 78.955.675
Fortalecimiento de la gestión institucional para la calidad y cobertura de la educación inicial, preescolar, básica y media en el municipio de Hispania, Antioquia	\$ 185.534.052
Fortalecimiento de la atención integral de la primera infancia a la juventud, para el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y sus familias en el municipio de Hispania, Antioquia	\$ 262.174.566
Fortalecimiento de la gestión en salud pública en el municipio de Hispania, Antioquia	\$ 217.393.969
Fortalecimiento de los servicios de atención integral al adulto mayor en el municipio de Hispania, Antioquia	\$ 164.160.000



Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública, para una planeación territorial participativa en el municipio de Hispania, Antioquia	\$ 210.800.000
Fortalecimiento de la prevención y atención de la gestión del riesgo en desastres y emergencias en el municipio de Hispania, Antioquia	\$ 57.007.264
Fortalecimiento de la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el municipio de Hispania, Antioquia	\$ 54.356.695
Fortalecimiento del sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos en el municipio de Hispania, Antioquia	\$ 100.000.000
Mejoramiento y adecuación del equipamiento municipal de Hispania, Antioquia	\$ 22.059.510
Mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial urbana y rural del municipio de Hispania, Antioquia	\$ 100.000.000
Conservación y protección de los recursos naturales para la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el municipio de Hispania, Antioquia	\$ 42.188.418
Fortalecimiento del aseguramiento y prestación integral de servicios de salud en el municipio de Hispania, Antioquia	\$ 5.315.556.120
Fortalecimiento a la gestión para el acceso de la población urbana y rural a los servicios de agua potable y saneamiento básico del Municipio de Hispania, Antioquia	\$ 749.078.513
Fortalecimiento de la gestión para la seguridad vial en el municipio de Hispania, Antioquia	\$ 18.250.000
Fortalecimiento de la promoción a la participación ciudadana, organizaciones sociales y el desarrollo comunitario en el municipio de Hispania, Antioquia	\$ 30.000.000
Fortalecimiento de la Inclusión productiva de pequeños productores rurales en el municipio de Hispania, Antioquia	\$ 46.669.031
Fortalecimiento de la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Hispania, Antioquia	\$ 100.000.000
Fortalecimiento de la gestión institucional para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en el municipio de Hispania, Antioquia	\$ 45.400.000
Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana del municipio de Hispania, Antioquia	\$ 96.098.218





Mejoramiento de la cobertura de acceso de la población al servicio de alumbrado público en el municipio de Hispania, Antioquia	\$ 300.000.000
Fortalecimiento a la atención integral y el bienestar animal en el municipio de Hispania, Antioquia	\$ 25.000.000
Implementación de programas de mejoramiento y acceso a soluciones de vivienda digna para la comunidad del municipio de Hispania, Antioquia	\$ 50.000.000

TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I CAMPO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 3º: MARCO JURÍDICO. Las siguientes disposiciones generales del presente acuerdo, son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto, que se citan a continuación y para la ejecución presupuestal de la vigencia 2025 deben aplicarse en armonía con ellas, a saber: los artículos 352, 353 y 364 de la Constitución Política de Colombia, leyes 38 de 1989, 179 de 1994, y ley 225 de 1995, la ley 617 de 2000, la ley 715 de 2001, la ley 756 de 2002; la ley 819 de 2003, la ley 1176 de 2007, la ley 1483 de 2011, la ley 1530 de 2012; la ley 358 de 1997, los Decretos 111, 568 y 630 de 1996, ley 2155 de 2021, el decreto 412 de 218, la ley 1551 de 2012, y los acuerdos 05 de 2021 y 004 de 2024, demás normas vigentes, las que las modifiquen o sustituyan, y deben aplicarse en concordancia con estas.

Estas normas rigen para los órganos y establecimientos públicos que conforman el presupuesto general del municipio

ARTÍCULO 4º: AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones generales rigen para: Concejo, Personería, Alcaldía, secretaria de Educación, Gobierno y Servicios Administrativos, secretaria de Hacienda, Secretaría de Planeación, Dirección Local de Salud, y los demás órganos Administrativos, e incluye los programas, eventos y proyectos ejecutados por el Municipio Hispania

CAPITULO II. DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 5º: De conformidad con el acuerdo No 05 de 2021 la clasificación del presupuesto de rentas y recursos de capital se clasificará en: ingresos corrientes, fondos especiales, recursos de capital e ingresos de los establecimientos públicos del orden municipal.



ARTÍCULO 6º: Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios de sub clasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán tasas, las multas, contribuciones especiales, transferencias y participaciones.

ARTÍCULO 7º: Los fondos especiales son aquellos ingresos que por ley estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, o destinados a fondos sin personería jurídica creados por ley y adoptados por acuerdo municipal (...)

ARTÍCULO 8º: Los recursos de capital son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del municipio causados en vigencias anteriores, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del municipio.

ARTÍCULO 9º: Incorporación de recursos de crédito, en cada vigencia fiscal los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al proyecto de presupuesto general del municipio de acuerdo con los cupos autorizados.

CAPITULO III. DE LOS GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 10º: El presupuesto de gastos se clasificará en gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión.

ARTÍCULO 11º: El ordenador del gasto en el municipio de Hispania será el alcalde, en el concejo municipal el presidente de la corporación, en la personería municipal el respectivo personero (a) y en los establecimientos públicos los respectivos gerentes o directores, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la ley 179 de 1994, el acuerdo 005 de 2001 y las demás normas que regulan la autonomía presupuestal.

PARAGRAFO: El presupuesto de gastos o apropiaciones de las unidades ejecutorias, se ajustarán en la vigencia 2025, de acuerdo a los límites de gastos de funcionamiento señalados en la normatividad legal vigente, tanto para el concejo municipal como para la personería.

ARTÍCULO 12º: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.





Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal emitido por la secretaría de hacienda a quien haga sus veces para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del concejo municipal para comprometer vigencias futuras.

Las obligaciones con cargo al tesoro municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno. Para la ejecución de contratos deberá darse cumplimiento a la ley 598 de 2000, salvo las excepciones que las normas consagren.

ARTÍCULO 13º: Las obligaciones por concepto de pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del 2025, cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTICULO 14º: Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto general de la vigencia fiscal año 2025 y además esta provisión de empleos deberá corresponder a cargos previstos en la planta de personal.

ARTICULO 15º: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos.

Los programas de capacitación podrán comprender matrícula de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Municipio.

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTICULO 16º: La Secretaría de Hacienda Municipal solo podrá transferir recursos del Municipio a través de las cuentas registradas.

ARTÍCULO 17º: Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía autorizadas por el Concejo municipal en el acuerdo anual de presupuesto, mediante decreto del alcalde, o resolución suscrita por los demás ordenadores de gesto de los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio.





Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación previa del Consejo municipal de política fiscal COMFIS.

ARTÍCULO 18°: Las adiciones presupuestales originadas por recursos de cooperación y/o donaciones, deberán incorporarse al presupuesto como transferencias de capital mediante, previa certificación la suscripción del convenio o contrato de donación expedida, salvo que los reglamentos internos de los donatarios exijan requisitos diferentes.

ARTÍCULO 19°: Los recursos del municipio provenientes del Sistema General de Participaciones y demás recursos con destinación específica que al cierre de la vigencia fiscal 2024 no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos deberán asignarse e incorporarse en el año fiscal 2025, en los sectores y fines previstos en la Constitución, en la ley 715 de 2001, en la ley 1176 de 2007 y las demás normas.

ARTÍCULO 20°: Cuando exista apropiación presupuestal suficiente en el servicio de la deuda pública podrá efectuarse pagos anticipados de las obligaciones de crédito vigentes.

ARTÍCULO 21°: El monto que percibirán los concejales del municipio por concepto de honorarios por su asistencia a las sesiones remuneradas corresponderá al tope máximo fijado para la respectiva categoría del municipio

ARTICULO 22°: El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de la caja menor y la utilización de los avances en los órganos que conforman el presupuesto general del Municipio.

ARTICULO 23°: La ejecución de los gastos del presupuesto general del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda Municipal y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

Las Modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC serán aprobadas por el COMFIS, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una diferencia en su ejecución.

La Secretaría de Hacienda Municipal coordinará con la Secretaría de Planeación la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC de inversión.





ARTICULO 24º: En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC., los órganos que conforman el presupuesto general atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTICULO 25º: Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC., serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaría de Hacienda para que las someta a aprobación del COMFIS.

En las modificaciones al PAC de inversión, se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación e Infraestructura como resultado en el seguimiento de la ejecución de la inversión.

ARTICULO 26º: La constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2024 se hará antes del 30 de enero del año 2025, por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, con aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso 4 del artículo 38 de la ley 179 de 1974.

Las cuentas por pagar se podrán ejecutar desde el momento en que la secretaría de hacienda – tesorería elabore y publique el correspondiente acto administrativo con la relación de las cuentas por pagar constituidas, previa aprobación del PAC correspondiente por parte del COMFIS.

ARTICULO 27º: Las reservas presupuestales constituidas por los órganos que conforman el presupuesto general del Municipio correspondiente a 2024 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre, pasaran como reservas de apropiación al año 2025, siempre y acunado estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la apropiación.

Estas reservas presupuestales excepcionales deberán constituirse o adicionarse al presupuesto en una cuenta separada del presupuesto, mediante decreto expedido por el alcalde a más tardar el 15 de febrero de 2025 con el propósito de que se pueda realizar su ejecución, control y seguimiento.

ARTÍCULO 28º: Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el presupuesto general del municipio, correspondientes a 2024 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2024, expirarán sin excepción.

ARTÍCULO 29º: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 2342 de 2023, autorícese al alcalde para incorporar por decreto en el presupuesto general, rubros respectivos, de pasivos exigibles con cargo a las vigencias expiradas con el fin de realizar el pago y seguimiento de las obligaciones legalmente



contraídas de vigencias anteriores, pero que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva, o no fueron incluidas en las reservas presupuestales excepcionales, en el ajuste o en las cuentas por pagar, y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

ARTICULO 30° : Autorizar al Alcalde Municipal, facultades para realizar por decreto creación y supresión de rubros, Traslados, adiciones, incorporaciones y modificaciones al presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio detallado en el decreto de liquidación; respetando tanto la fuente y el uso de cada recurso, y por el tiempo en que el Concejo Municipal no se encuentre sesionando durante los meses de diciembre de 2024 y enero de 2025, con el fin de cumplir con los fines esenciales del Estado en concordancia con los principios de la función administrativa como son eficiencia, celeridad, moralidad, publicidad, economía y de cara al correcto cierre de la vigencia 2024.

PARÁGRAFO. De las anteriores facultades el alcalde deberá contar con el visto bueno del COMFIS.

ARTÍCULO 31°: El presupuesto aprobado para la administración central, el concejo municipal y la personería municipal, y los establecimientos públicos podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos mediante resolución, siempre y cuando no se modifique el monto total del presupuesto aprobado y se cumplan los requisitos de ley.

ARTÍCULO 32°: El alcalde presentará al concejo municipal proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones aprobadas por la corporación, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley y los acuerdos, siempre y cuando estas no estén facultadas a realizarse por decreto mediante la normativa legal vigente

ARTÍCULO 33°: En cualquier mes del año fiscal, el alcalde, previo concepto del COMFIS podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
- Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
- Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizado.





En tales casos, el alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales, la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 34°: Cuando el alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

ARTÍCULO 35°: Le corresponde al alcalde municipal expedir el decreto de liquidación del presupuesto general del municipio, de conformidad con lo establecido en el decreto ley 111 de 1996 y el acuerdo municipal 005 de 2021. Este decreto se acompañará y sustenta de un anexo que contendrá el detalle de los ingresos y de los gastos de todos los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio para el año fiscal.

ARTÍCULO 36°: El gobierno municipal en el decreto de liquidación detallará y clasificará los ingresos y los gastos e incluirá de la definición de estos últimos, adoptando las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las reubicará en el sitio que corresponda. En el decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y/o de la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del presupuesto general del municipio

ARTÍCULO 37°: La desagregación y distribución de los sectores de inversión por programas, proyectos, productos MGA, rubros CCPET Y productos CPC del presupuesto de inversión, financiados con recursos del presupuesto general del municipio, se hará por decreto del alcalde con el visto bueno de la secretaria de hacienda y planeación.

ARTÍCULO 38°: Cuando sea necesario realizar correcciones y/o aclaraciones de leyenda o alfanuméricas, que no alteren la destinación inicial de los recursos, la administración municipal lo podrá realizar mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, para enmendar errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto general para la vigencia fiscal 2025.

ARTICULO 39°: El gobierno municipal podrá efectuar créditos de tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

ARTICULO 40°: Los órganos que hacen parte del presupuesto general del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del



control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993 y del ejercicio del control interno consagrado en la Ley 87 de 1993.

ARTICULO 41°: El alcalde Municipal está autorizado durante la vigencia fiscal 2025 para ejecutar plenamente el presupuesto. Igualmente, para suscribir contratos a que haya lugar conforme a las normas contractuales, para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTICULO 42°: Enviase copia del siguiente Acuerdo a la Gobernación de Antioquia, Dirección Jurídica, para su revisión.

ARTICULO 43°: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Hispania - Antioquia, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), en sesiones ordinarias

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

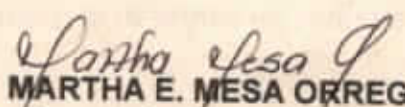

LEIDY MARIANA RESTREPO O
Presidenta Concejo Municipal


MARTHA E. MESA ORREGO
secretaria General Concejo

**LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE HISPANIA
ANTIOQUIA**

CERTIFICA

Que el acuerdo Nro. 011 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL, Y, DE GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE HISPANIA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 2024 fue estudiado y aprobado en dos debates en diferentes fechas los días 12 y 18 de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), en sesiones ordinarias.


MARTHA E. MESA ORREGO
Secretaria General Concejo

	ALCALDIA DE HISPANIA GESTION DOCUMENTAL	Código
		Versión 000
		Aprobó
		Página 1 de 1

SECRETARIO DE EDUCACION, GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Constancia secretarial: el día dieciocho (18) de noviembre del 2024 se reciben en cuatro (4) ejemplares de la secretaría del concejo municipal para su sanción legal el acuerdo no. 011 del 18 de noviembre de 2024 *"por medio del cual se expide el presupuesto general de rentas y recursos de capital, y, de gastos y apropiaciones del municipio de Hispania, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025, y se dictan otras disposiciones"*.

pasa al despacho del señor alcalde, para sanción.


Manuel Darío González Ruiz
Secretario de educación, gobierno y servicios administrativos

Alcaldía municipal, Hispania, el día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

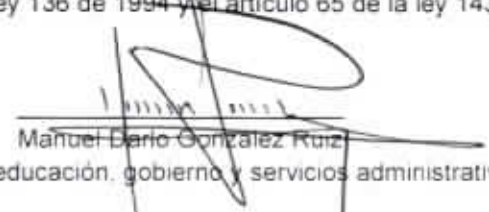
En original y una copia, remítase el acuerdo no. 011 de 2024 a la dirección jurídica de la gobernación de Antioquia para efectos de revisión en cumplimiento de los artículos 81 y 82 de la ley 136 de 1994.

CUMPLASE


Orlando Marín Atehortúa
Alcalde


Manuel Darío González Ruiz
Secretario de educación, gobierno y servicios administrativos

Notificación/publicación: del acuerdo no. 011 de 2024, envíese una copia para publicación en la página web municipal, para que dentro del término señalado por la ley y de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994 y el artículo 65 de la ley 1437 de 2011 se surtan los efectos de publicación de este.


Manuel Darío González Ruiz
Secretario de educación, gobierno y servicios administrativos

ALCALDÍA MUNICIPAL DE HISPANIA - ANTIOQUIA
NIT 890.984.986-8 | Código postal 056450

 Calle 48 Lisboa No.50-36

 www.hispania-antioquia.gov.co

 Teléfono (604) 843 28 62

 contactenos@hispania-antioquia.gov.co